

motivado. El plazo comenzará a contar de nuevo desde el momento en que tales defectos se hayan subsanado.

Artículo 9.—Los actos y resoluciones administrativas que dicte el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales en ejercicio del Protectorado de las fundaciones ponen fin a la vía administrativa y serán directamente impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cumplido el trámite establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y acuerdos adoptados por los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Fundaciones podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, según lo dispuesto en el artículo 25. 9 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente del Gobierno de Aragón, y con arreglo a lo que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10.—1. El Patronato de aquellas Fundaciones cuyo gobierno y representación tenga encomendados la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón estará compuesto por el Consejero titular del Departamento más afín por razón de materia con los fines de la respectiva Fundación, o persona del propio Departamento en la que delegue, a quien corresponderá la presidencia, y por otros dos miembros designados por Acuerdo de la Diputación General. Actuará de Secretario, con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Fundaciones, que llevará los libros de contabilidad y custodiará la documentación pertinente.

El Patronato así compuesto tendrá la responsabilidad del cumplimiento de los fines fundacionales y de administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

2. Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma forme parte del Patronato de una Fundación, la designación de su representante en él corresponderá a la Diputación General o al Consejero que sea expresamente facultado por ésta al efecto.

3. El desempeño de las funciones de patronazgo previstas en los apartados anteriores de este artículo no afectará al ejercicio de las competencias según la distribución que efectúa al presente Decreto, ni implicará alteración de la regulación general de las relaciones entre el Protectorado y los Patronatos de las fundaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Fundaciones culturales inscritas en el Registro regulado por Orden de 19 de febrero de 1986, del Departamento de Cultura y Educación, se integrarán en el Registro de Fundaciones creado por el presente Decreto, y les serán de aplicación las normas contenidas en éste acerca del ejercicio de las funciones del Protectorado, sin perjuicio de otras competencias que, por razón de la materia, pudieran corresponder a los órganos del citado Departamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las normas que exija el

desarrollo del presente Decreto y realizar cuantas actuaciones sean procedentes para su efectiva aplicación.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

2 **DECRETO 277/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización, funcionamiento y competencias de la Inspección General de Servicios de la Diputación General de Aragón.**

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 179/1991, de 5 de octubre, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se regularon mediante Decreto 65/1992, de 28 de abril, la organización y competencias de la Inspección General de Servicios, a la que se configuró como órgano especializado de inspección, asesoramiento y control interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de funcionamiento y organización administrativa de todos los centros, servicios y organismos dependientes de la Diputación General de Aragón. Dicha normativa fue derogada por el Decreto 206/1993, de 24 de noviembre que en su artículo 21 circunscribió la actividad de la Inspección de Servicios a los cometidos que le fueran encomendados por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin que después se hayan regulado reglamentariamente sus funciones y competencias.

La experiencia acumulada en relación con el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aconseja acometer de forma decidida y como objetivo prioritario del Gobierno de Aragón un proceso de renovación y modernización, en términos que permitan afrontar, con garantías de éxito, la gestión de las competencias transferidas o susceptibles de serlo en un próximo futuro. Para ello se considera imprescindible, como paso previo, y sin perjuicio de las competencias inmediatas que en tales materias corresponden a otros órganos de la Administración, dotarla de instrumentos operativos de inspección, asesoramiento, control y evaluación de la gestión precisos para la consecución de tal objetivo.

Con este fin, el Decreto 255/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, tras definir a la Inspección General de Servicios como órgano estratégico para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, en su artículo 1º, k), atribuye al Departamento las competencias generales de inspección y vigilancia de las actividades, programas y servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma y los Organismos Autónomos dependientes de la misma, a cuyos efectos, mediante el presente Decreto se regulan las competencias, organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios, en términos que, sin merma de las tradicionales funciones de inspección y control interno de los servicios que son inherentes a la misma, la configuran también como el órgano central para el diseño, implantación y seguimiento de los programas de modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General en su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1º.—La Inspección General de Servicios es el órgano especializado de inspección, asesoramiento y control interno, al que corresponde la ejecución de las competencias generales que en materia de inspección general sobre el funcionamiento de los servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Autónomos dependientes de ella, atribuye al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el artículo 1º, k) del Decreto 255/1995, de 26 de septiembre, sin perjuicio de las competencias que el artículo 25.3) de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, asigna a los Consejeros en materia de inspección inmediata de sus respectivos Departamentos.

Artículo 2º.—Corresponden a la Inspección General de Servicios las siguientes funciones:

a) Inspeccionar el funcionamiento de los servicios administrativos a que se refiere el artículo 1º, tanto centrales como periféricos, a través de las visitas de inspección realizadas con la frecuencia que se establezca en los Planes de Inspección y con la que requieran los proyectos de modernización de la Administración, o con la que se precise en función de la información recibida de los órganos gestores.

b) Definir los proyectos y realizar el seguimiento de la implantación y desarrollo de los programas de renovación y modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Evaluar la eficacia y eficiencia de las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; comprobar el cumplimiento de los planes de actuación de la Administración y el grado de coordinación existente en los que afecten a diversos órganos; verificar la coincidencia de los resultados con los objetivos propuestos y proponer mecanismos para neutralizar posibles desviaciones.

d) Analizar, previamente a su implantación, los procedimientos administrativos y métodos; comprobar la eficacia práctica de las normas e instrucciones dictadas por los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y proponer, en su caso, las modificaciones que tal análisis aconseje.

e) Analizar en términos de eficacia y eficiencia la estructura y organización de la Administración y proponer al órgano competente las modificaciones que se consideren oportunas para su mejor funcionamiento.

f) Informar preceptivamente las propuestas de modificación de estructuras orgánicas, de plantillas de personal, de las relaciones de puestos de trabajo y de valoración de puestos de trabajo, en el ámbito de los servicios a que se refiere el artículo 1º de este Decreto.

g) Informar preceptivamente sobre la adscripción y destino de las plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público.

h) Verificar la adecuación y correcta utilización de los medios materiales adscritos a los servicios inspeccionados y proponer al órgano competente, en su caso, las medidas correctoras precisas.

i) Prestar su cooperación, asistencia y asesoramiento a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que lo requieran para el más eficaz ejercicio de sus competencias.

j) Investigar las eventuales infracciones que se produzcan en el desarrollo del procedimiento administrativo, así como las irregularidades que se detecten en el funcionamiento gene-

ral de los servicios, y proponer al órgano competente la adopción de medidas disciplinarias cuando de las investigaciones o informaciones previas realizadas se deduzca la existencia de infracción por parte del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

k) Evaluar las reclamaciones de los ciudadanos y analizar las causas que motivan los recursos, quejas, reclamaciones y sugerencias que se presentan.

l) Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal con destino en los servicios a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, en relación con su rendimiento, asistencia y permanencia en el puesto de trabajo, jornada, horario, vacaciones, permisos y demás aspectos concernientes al régimen de prestación de servicios y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas correctoras necesarias.

m) Realizar el seguimiento de la calidad en la prestación de los servicios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

n) Formar parte de aquellas Comisiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya actividad guarde relación con las competencias atribuidas a la Inspección General de Servicios.

o) Cualesquiera otras funciones que expresamente le encomienden el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o el Director General para la Renovación y Modernización Administrativa.

Artículo 3º.—1. En el ejercicio de sus competencias, la Inspección General de Servicios está facultada para:

a) Convocar, a través de los respectivos Consejeros, a cargos directivos y personal administrativo de los distintos Departamentos, a reuniones tanto de trabajo, como informativas y de coordinación.

b) Visitar, en cualquier momento, los servicios y dependencias administrativas a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º.

c) Recabar de los órganos administrativos centrales y periféricos cuanta información, datos, expedientes y documentación resulten precisos para el ejercicio de sus funciones, viniendo obligados sus responsables a facilitarlos en los plazos que se establezcan.

2. Cuando por la especial naturaleza de las áreas a inspeccionar resulte aconsejable la asistencia o asesoramiento de personal especializado, éste será facilitado por los Departamentos, centros u organismos correspondientes. Dicho personal actuará, mientras resulte precisa dicha colaboración, bajo la dirección funcional de la Inspección General de Servicios.

Artículo 4º.—1. La Inspección General de Servicios estará constituida por el Inspector General y los Inspectores de Servicios, cuyo número será fijado en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Serán nombrados de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 30 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

2. La Inspección General de Servicios estará dotada con una unidad administrativa con rango de Sección y con los medios humanos y materiales de apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º.—Corresponden al Inspector General las siguientes funciones:

a) Ejercer la Jefatura inmediata de la Inspección, de la

unidad administrativa y del personal adscritos a la Inspección General de Servicios.

b) Dirigir, organizar y coordinar la actividad de la Inspección General de Servicios, y visar los informes y propuestas elaborados por los Inspectores de Servicios.

c) Elaborar y proponer el Plan Anual de Inspección, las normas de actuación de los Inspectores de Servicios y la Memoria anual de actividades.

d) Cualesquiera otras funciones que, en relación con las competencias atribuidas a la Inspección General de Servicios, le sean encomendadas por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o por el Director General para la Renovación y Modernización Administrativa.

Artículo 6º.—1. En el ejercicio de su actuación inspectora, el Inspector General y los Inspectores de Servicios ostentarán la representación del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y desarrollarán su actividad con sujeción a las normas legales vigentes.

2. El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá nombrar Inspectores extraordinarios de Servicios para aquellos asuntos cuya naturaleza o circunstancias lo requieran. Dicho nombramiento tendrá carácter temporal y se mantendrá exclusivamente durante el tiempo necesario para culminar los trabajos que les sean encomendados, finalizados los cuales los funcionarios se reintegrarán a sus puestos de trabajo de origen.

3. Por razón de su cargo o función, todo el personal adscrito a la Inspección General de Servicios vendrá obligado a guardar secreto respecto a las actividades desarrolladas y el debido sigilo profesional en su ejercicio.

Artículo 7º.—1. Las visitas de inspección se llevarán a cabo de acuerdo con el Plan Anual de Inspección, que será aprobado por la Diputación General a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y, en todo caso, por impulso de la Inspección General de Servicios en virtud de orden superior, por propia iniciativa, a propuesta razonada de los subordinados o mediante denuncia.

2. Con carácter previo a la actuación inspectora, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales comunicará al titular del Departamento del que dependa el Servicio, Centro u Organismo Autónomo objeto de inspección la realización de ésta, especificando su ámbito, contenido y alcance.

3. Los Inspectores de Servicios vendrán obligados a levantar la pertinente Acta en la que se reflejarán las actuaciones practicadas y, en su caso, las incidencias detectadas. Al Acta se acompañará informe reservado en el que, junto con el diagnóstico de la situación, se recogerán las propuestas concretas para la subsanación, cuando las haya, de las deficiencias observadas y propondrá a los órganos gestores afectados un plazo prudencial para su corrección, transcurrido el cual volverá a girarse una nueva visita de inspección.

4. Tanto del Acta como del informe reservado y propuestas deberá darse traslado a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, al titular del Departamento al que figure adscrito el servicio inspeccionado y se remitirá copia al Director General para la Renovación y Modernización Administrativa a los efectos pertinentes. Cuando en el ejercicio de la actuación inspectora se aprecien hechos o conductas presuntamente irregulares de los que pudieran derivarse responsabilidades personales, éstos serán reflejados en Acta separada, de la que se dará traslado, a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, al titular del Departamento al que figure adscrito el funcionario y, en su caso, al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento cuando la presunta irregularidad fuese de índole económica o financiera.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas normas resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD**

3

**DECRETO 278/1995, de 19 de diciembre, de la
Diputación General de Aragón, por el que se regu-
la la composición y funciones de la Comisión de
Suministros Centralizados.**

La Diputación General de Aragón reguló la adquisición centralizada de suministros por el Decreto 110/1994, de 17 de mayo, que creó la Comisión de Suministros Centralizados.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que es aplicable al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón tanto por el carácter de legislación básica de algunos de sus preceptos como por aplicación del principio de supletoriedad de la legislación estatal no básica al no contar la Comunidad Autónoma de Aragón con normativa propia al respecto, así como la modificación de la estructura del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, publicada en el BOA número 122, de 11 de octubre de 1995, hace necesario adaptar la normativa que regula la adquisición centralizada de bienes por parte de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 19 de diciembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1º.—La Comisión de Suministros Centralizados, cuya composición y funciones se regulan en el presente Decreto, dependerá de la Dirección General para la Renovación y Modernización Administrativa del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 2º.—El presente Decreto será de aplicación a los Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación General de Aragón.

Artículo 3º.—La Comisión de Suministros Centralizados podrá actuar en Pleno o como Mesa de Contratación:

a) El Pleno de la Comisión estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General para la Renovación y Modernización Administrativa.